

Radicado DADEP No. 20211100045173

****20211100045173****Bogotá D.C, 17-12-2021
110-0AJ**MEMORANDO****PARA: MARIELA PARDO CORREDOR**
Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario**DE: CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**REFERENCIA:** Respuesta Solicitud Concepto Radicado No 20214040044013 del 10 de diciembre de 2021**ASUNTO:** Solicitud Información obligaciones contractuales actos administrativos.

De manera atenta, La Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dando cumplimiento a las funciones y competencias asignadas a esta Oficina Asesora Jurídica, en especial a la prevista en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Distrital 138 de 2002 referente a: "5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia", se permite dar respuesta a la solicitud de concepto de la referencia, no sin antes advertir que la solicitud no cumple con la política de operación establecida en el procedimiento "Emisión de conceptos" código 127-PRCGJ-01, de fecha 31/08/2021, publicado en el sistema de gestión de la entidad, el cual establece que:

"c. La solicitud de concepto presentada por las dependencias del DADEP debe contener como mínimo:

- La petición expresada como problema jurídico a resolver, formulado de manera clara, concreta y precisa, (Sin son varias preguntas se deberán listar cada una de ellas).*
- Las razones en las que fundamenta la solicitud de concepto, incluyendo un relato sintético de los antecedentes de hecho y derechos relevantes para absolver la solicitud.*
- La postura de la Subdirección u Oficina correspondiente sobre el asunto objeto de la solicitud.*
- La relación de los documentos que considere relevantes para absolver la solicitud y que guarden relación directa con el objeto de la solicitud o problema jurídico".*

De conformidad con la anterior esta Oficina, remitirá las constancias de ejecutoría de las resoluciones relacionadas en el documento del asunto, y le solicita que en próximas oportunidades se remita la solicitud de conformidad con lo indicado en el procedimiento referido, documento que está disponible para su consulta y descarga en el siguiente link: <http://sgc.dadep.gov.co/12/127-PRCGJ-01.php>

Ahora bien, en cuanto, a la consulta, se da respuesta en los siguientes términos:

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO:

“Teniendo en cuenta que la información contable de la entidad debe cumplir con las características establecidas en las normas vigentes, se relacionan los actos administrativos que se encuentran registrados contablemente en cuentas por cobrar, con el fin de que se emita un concepto por parte de la Oficina Asesora Jurídica en el cual se indique si dichos actos se encuentran en firme y representan un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible”

Normas analizadas:

Para dar respuesta a su petición, esta Oficina Asesora ha tomado como fundamentos jurídicos para el estudio y respuesta al problema jurídico planteado las siguientes normas:

- Constitución Política, 1991.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica da respuesta a la inquietud planteada bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: De conformidad con el problema jurídico planteado en su consulta, es necesario referirnos a la firmeza de los actos administrativos, definida en La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 87 señala:

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

De acuerdo con la norma citada, se deben contemplar para cada caso en particular cuales son los presupuestos facticos acaecidos en cada acto administrativo, lo cual podrá observar en las constancias de ejecutoria de cada uno de ellos, las cuales reposan en los expedientes únicos contractuales, y se adjuntan al presente, de la siguiente manera:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA
434 DE 2019 (Contextus)	07-11-2019
148 DE 2020 (Asdingo)	29-06-2020
497 DE 2019 (Alhambra)	17-12-2019
426 DE 2019 (Forja)	15-11-2019
284 DE 2019 (Carbonell 1 sector) (Incumplimiento multa)	09-09-2019
420 DE 2019 (Santa Catalina)	10-07-2020

SEGUNDO: En cuanto al segundo interrogante sobre si los actos administrativos enunciados representan un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible, nos remitimos a la jurisprudencia constitucional, que sobre este particular se ha pronunciado en Sentencia T 747 de 2013, en los siguientes términos:

*“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un **acto administrativo en firme.**” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores***

que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada".

(Subraya y negrilla fuera de texto)

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

"Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, los actos administrativos citados, gozan de presunción de legalidad fueron proferidos con ocasión de la actividad contractual de la Entidad, en la parte resolutive se establecen obligaciones de contenido pecuniario a favor del DADEP- BOGOTÁ D.C. y a cargo de los ex contratistas, se identifica la causa de dicha declaratoria y no se encuentran establecidas condiciones para exigir el pago decretado.

El presente concepto se emite en los términos del Artículo 28. De la ley 1755 de 2015, "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como


respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

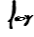
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Quintero Mena".

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Zully Edith Ávila Rodríguez- Abogada Contratista OAJ 

Revisó: Johanna Duarte García. Abogada Contratista OAJ 

Fecha: diciembre de 2021